

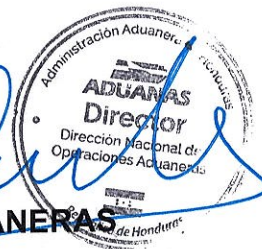
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-SA-170-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 087-2022  
PRORROGA A MODIFICACIÓN DE DERECHOS  
ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN (DAI)

**FECHA:** 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **ACUERDO MINISTERIAL No. 087-2022**, de fecha 14 de septiembre del 2022, suscrito por la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través del cual se prorroga el Acuerdo Número 086-2019, mismo que fue prorrogado mediante los Acuerdos Ministeriales No. 158-2020 y No. 149-2021, por un plazo de un (1) año contado a partir del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO	
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:	
8203.10.10.00	- - Limas planas, para metal	30%
8203.10.90.00	- - Otras	30%

Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) antes mencionados se aplicarán en el régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-170-2022

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-101-2022, de fecha 13 de junio del 2022.

*Se adjunta copia del **ACUERDO MINISTERIAL No. 087-2022.***

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirá las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo  
LRA/ags

## Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 087-2022

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica, entre otras, en coordinación con las demás instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional de la República aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere

enfrentado a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial Número 086-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de septiembre de 2019 y vigente a partir del día siguiente de su publicación, se estableció modificar temporal y excepcionalmente los Derechos Arancelarios de Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios 8203.10.10.00 y 8203.10.90.00, medida que fue prorrogada mediante los Acuerdos Ministeriales No. 158-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de agosto de 2020 y No. 149-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ministerial No. 005-2021 contentivo del Procedimiento para el Establecimiento, Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia, en el Artículo 4 establece la creación de la Comisión Ad Hoc para emitir el informe técnico sobre las solicitudes de establecimiento, modificación o eliminación de medidas de

salvaguardia conforme al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de junio 2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, recibió solicitud de la rama de producción nacional para que se prorrogue por un (1) año más, la Medida de Salvaguardia para el producto denominado limas planas, para metal y otras, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 086-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de septiembre de 2019 y que fue prorrogado mediante los Acuerdos Ministeriales No. 158-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de agosto de 2020 y No. 149-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad el procedimiento establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 005-2021, la Secretaría Técnica con la información que obra en el expediente, así como información solicitada a las diferentes instituciones, procedió a elaborar el informe técnico, que fue sometido a aprobación ante la Comisión Ad Hoc en fecha 12 de septiembre de 2022, quienes revisaron y aprobaron el informe citado, en el cual se establece que según el análisis realizado y de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables en materia de salvaguardia, es procedente prorrogar por un (1) año más la salvaguardia unilateral, con el fin que

la rama de producción nacional se recupere del daño causado por el aumento súbito de las importaciones.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 247, 255, 321, 331 y 347 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 54 literal a) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; Acuerdo No. 005-2021 y Acuerdo No. 086-2019 y sus reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prorrogar el Acuerdo Número 086-2019, mismo que fue prorrogado mediante los Acuerdos Ministeriales No. 158-2020 y No. 149-2021, por el plazo de 1 (un) año contado a partir del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), con el objetivo de modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para los incisos arancelarios abajo descritos:

Código	Descripción	DAI
82.03	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO	
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares:	
8203.10.10.00	- - Limas planas, para metal	30%
8203.10.90.00	- - Otras	30%

**SEGUNDO:** Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) antes indicados, se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

**TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación con las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo al Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

**QUINTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, para observancia y cumplimiento conforme sus competencias.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., catorce días del mes de septiembre de 2022.

**MELVIN ENRIQUE REDONDO**

Subsecretario de Estado en el Despacho  
de Integración Económica y  
Comercio Exterior, delegado mediante  
Acuerdo No. 022-2022

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General